OTROSÍ N°002 CONVENIO DE ASOCIACIÓN N°28022602
CON ESAL DE RECONOCIDAD IDONEIDAD DEL 28 DE FEBRERO DE 2026

CONTRATANTE		MUNICIPIO DE AMALFI – NIT. 890.981.518-0
CONTRATISTA		CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR LA PROVIDENCIA C.P.S.A.M NIT: 890980936-1/REPRESENTANTE LEGAL. JUAN PABLO ATEHORTUA MESA identificado con C.C 1.040.750.009
OBJETO		AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA LA ATENCION INTEGRAL A ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE AMALFI QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE VULNERABILIDAD.
VALOR		CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L ($136.566.796),
VALOR DE ADICIÓN OTROSI N°01		CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($48.984.570).
VALOR DE ADICIÓN OTROSI N°02		DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE ($16.328.190).
VALOR TOTAL		DOSCIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L ($201.879.556).
PLAZO DE EJECUCIÓN		HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026
SUPERVISOR		SECRETARIA BIENESTAR SOCIAL- Orfa Nelly Mena Fernández
MODIFICACIONES	**OTROSI N°2**	**CLAUSULA SEGUNDA**. DURACION **CLAUSULA CUARTA**. VALOR Y FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES. **CLAUSULA QUINTA.** SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES **DÉCIMO PRIMERA**-GARANTÍAS

Entre los suscritos, **WILMAR ALONSO VÉLEZ LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **8.014.676**, expedida en Amalfi– Antioquia, en su calidad de Alcalde Municipal, según credencial expedida el día 01 de noviembre de 2023 por la Comisión Escrutadora Municipal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, cargo para el cual tomó posesión el día 31 de diciembre de 2023, haciéndose efectiva a partir del 01 de enero de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y la Ley 136 de 1993, modificada por la ley 1551 de 2012, la ley 1150 de 2017, la ley 1474 de 2011, el

Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE AMALFI**, con NIT. **890.981.518-0**, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra **CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR LA PROVIDENCIA C.P.S.A.M NIT: 890980936-1/REPRESENTANTE LEGAL JUAN PABLO ATEHORTUA MESA identificado con C.C 1.040.750.009** quien para los efectos del presente otrosí se denomina el **CONTRATISTA**, ambas partes han convenido celebrar una modificación al contrato inicial con fundamentado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015, por lo que se constituye el presente **OTROSI N°02 CONVENIO DE ASOCIACIÓN N°28022602 CON ESAL DE RECONOCIDAD IDONEIDAD DEL 28 DE FEBRERO DE 2026,** cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA LA ATENCION INTEGRAL A ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE AMALFI QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE VULNERABILIDAD.

Para ello, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

La Administración Municipal de Amalfi es la entidad estatal territorial encargada de velar por el cumplimiento de los fines del Estado, donde el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 consagra: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*"

En virtud de lo anterior, se requiere realizar OTROSI 02 al **CONVENIO DE ASOCIACIÓN N°28022602 CON ESAL DE RECONOCIDAD IDONEIDAD DEL 28 DE FEBRERO DE 2026,** derivado de un proceso competitivo para la selección de una (1) entidad sin ánimo de lucro para el desarrollo de un programa de interés público (art. 355 Constitución Política y artículos 2 y 4 del decreto 092 de 2017), para la Atención y Protección de Adultos Mayores en Extrema Vulnerabilidad de acuerdo al decreto 092 de 2027, al artículo 141 de la ley 136 de 1994, con las salvedades establecidas en el artículo376 del Decreto Ley 133 de 1986, en cumplimiento del mandato constitucional señalado en el artículo 13 "El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta". Así mismo el artículo 47 establece: "El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran"; y los artículos 13 y 46 hacen un reconocimiento expreso a la necesidad de proteger a las personas débiles; "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación. El estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados. Protegerá especialmente a aquellas personas que por sus condiciones económicas, físicas y mentales, se encuentren en circunstancias de debilidad y sancionará los abusos o maltratos que contra ellos se cometan".

- Por otro lado, la Ley 1251 de 2008 "Por medio de la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores", tiene como finalidad proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de

atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, el Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia. Dicha Ley establece en su artículo 6° que son deberes del Estado con los adultos mayores:

- Garantizar y hacer efectivos los derechos del adulto mayor.
- Proteger y restablecer los derechos de los adultos mayores cuando estos han sido vulnerados o menguados.
- Asegurar la adopción de planes, políticas y proyectos para el adulto mayor.
- Elaborar políticas, planes, proyectos y programas para el adulto mayor, teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de los más vulnerables.
- Eliminar toda forma de discriminación, maltrato, abuso y violencia sobre los adultos mayores.
- Proveer la asistencia alimentaria necesaria a los adultos mayores que se encuentren en estado de abandono e indigencia; entre otros.

NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

1. Garantizar la atención integral de los adultos mayores de 60 años o más, de los niveles I y II del SISBEN que no cuenten con una red de apoyo familiar o social que les provea los cuidados necesarios y garantice sus derechos y que por esta razón requieran ser institucionalizados o atendidos en la modalidad Centro Día, en las instalaciones de un Centro de Protección Social al Adulto Mayor.

2. Que es facultad de la entidad contratante, la modificación, previo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta que, conforme al numeral 1° del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que establece frente a las formas que tienen las entidades de cumplir con los objetos contractuales, lo siguiente. "ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y la vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2° de este artículo, interpretar los documentos contractuales, y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado"

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 25 de abril de 2012 (bajo una línea con el Consejo de Estado) asevera de las posibles modificaciones que son susceptibles en el desarrollo del objeto contractual y, en general del contrato, expresó:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las

obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines esenciales del Estado".

La Corte Constitucional igualmente ha establecido por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén los artículos 14 y 18 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para (…) evitar la paralización o afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros.

3. Que no existe una restricción expresa que impida la modificación de los contratos estatales. Por el contrario, las consideraciones anteriormente expuestas permiten evidenciar la necesidad, de suscribir documentos modificatorios que alteren algunas de las estipulaciones originalmente pactadas. En este sentido, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-416 de 2021, se pronunció sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales, señalando lo siguiente:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato2. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20013, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal"

4. Que el Contrato Estatal puede ser modificado, previo acuerdo entre las partes, a través de aquel instrumento en cual se pretende introducir variaciones al Contrato sin que por esto se afecte su esencia, lo anterior únicamente es posible previa justificación por parte de las partes y valoración de la viabilidad de las mismas, teniendo en cuenta que con ella no se causa algún agravio a la Entidad o al Contratista, ni a la obtención del fin común como resultado de la celebración del Contrato Estatal y explicar las razones que fundamentan la procedencia de la modificación, estas surgen por un hecho ajeno a las partes Asociadas que puede retrasar la ejecución, por actividades no previstas que se deban desarrollar, surgimiento de una nueva necesidad que es a fin al objeto del contrato.

5. Que en virtud de lo anterior es necesario realizar el presente otrosí para modificar la cláusula segunda duración. Prorrogando el contrato hasta el 30 de junio de 2026, cuarta valor y forma de pago. Adicionando la suma de **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE ($16.328.190).** quinta. Apropiación presupuestal, agregando el CDP 00469 del 02/06/2026.

Dado lo anterior,

ACUERDAN

ARTÍCULO PRIMERO: modifíquese la cláusula SEGUNDA-DURACION DEL CONVENIO. Prorrogando el plazo del convenio en QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, la cual quedará de la siguiente manera:

DURACIÓN DEL CONVENIO: La duración del presente convenio será hasta el 30 de junio de 2026

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese la cláusula cuarta **VALOR Y FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES**. Adicionando la suma de **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE ($16.328.190).** La cual quedará de la siguiente manera:

VALOR Y FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES: El valor del presente convenio ascienda a la suma de: **DOSCIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L ($201.879.556).**

Los aportes descritos en el presente otrosí serán entregados de la siguiente manera: Un pago por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (32.656.380)** al 30 de junio de 2026. previa presentación de: Cuenta de cobro o factura, informe de las actividades realizadas en el mes. Acreditación de cumplimiento de obligaciones de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral. Certificado de recibido a satisfacción en el que conste que ha cumplido a satisfacción con el objeto contractual por parte de la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Municipio de Amalfi como supervisor. El pago se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria que para el efecto indique el contratista.

ARTICULO TERCERO: Modifíquese la cláusula quinta **SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**. Los aportes de este convenio se tomarán del presupuesto de Rentas y Gastos, con Cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal:

N° de CDP	Rubro CCPET03	Fuente de Financiación	Valor
00042	2.3.2.02.02.009	1.2.3.1.19 ESTAMPILLAS	$ 136.566.796
00354 00469			$48.984.570 $ 16.328.190

ARTICULO CUARTO: Actualícese las garantías solicitadas en el presente convenio de acuerdo a las modificaciones expresadas en el presente otrosí

ARTICULO QUINTO: Las demás cláusulas del **CONVENIO DE ASOCIACIÓN N°28022602,** continúan iguales y vigentes sin modificación alguna.

Para constancia se firma en el municipio de Amalfi, a los doce (12) días del mes de junio de 2026.

WILMAR ALONSO VELEZ LONDOÑO
Alcalde Municipal

JUAN PABLO ATEHORTUA MESA
Representante Legal/CPSAM

Revisó: Juan Esteban Monsalve-Técnico administrativo

Documento firmado en original